



Pasto, 15 de septiembre de 2026



NAR2026EE035134

Señor(A)

EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER

apolo1116@yahoo.es; pilarmeloq@hotmail.com

Nariño, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 4634 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 4634

Fecha del Acto Administrativo: septiembre 07 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente no decisión procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3791 de 17 de julio de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, incoado por la docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27.436.077, en virtud de las razones



expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En consecuencia, el (la) docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27.436.077, prestará sus servicios como docente en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANDONA (N).

ARTÍCULO 2º RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al (la) abogado (a) EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.332.594 de Sandoná (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 88596, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) abogado (a) EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento

Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico apolo1116@yahoo.es y pilarmeloq@hotmail.com Celular 3183435279.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 07 de septiembre de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE033745 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,



RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCIÓN 4634 07 SEP 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION 4634 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4634
(07 SEP 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 3791 de 17 de julio de 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 332 de 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de apoderado (a) judicial, el (la) ciudadano (a) MARTA LIGIA CABRERA GARCÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.436.077, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución Nro. 3791 de 17 de julio de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3791 de 17 de julio de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

En su escrito, manifiesta el apoderado de la señora MARTA LIGIA CABRERA GARCÍA, que interpone oportunamente recurso contra la Resolución No. 3791 del 17 de julio de 2026, de la cual fue notificada el 27 de julio de 2026, señalando que cuenta con más de 60 años, es oriunda del corregimiento de El Ingenio, municipio de Sandoná, donde reside con su esposo y mantiene su arraigo familiar, y que se encuentra vinculada a la docencia oficial desde septiembre de 1989, desempeñándose de manera ininterrumpida en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, sin antecedentes disciplinarios y con una trayectoria caracterizada por su responsabilidad y buen desempeño. Manifiesta que su traslado a la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el casco urbano de Sandoná, afecta gravemente sus derechos fundamentales, debido a las múltiples patologías que padece, entre ellas laringitis crónica, osteoporosis, artritis reumatoide, hipotiroidismo, enfermedad articular degenerativa, desgaste de la cadera derecha, tendinitis suboccipital, discopatías cervicales y dolor fibromuscular generalizado, condiciones de larga evolución que podrían agravarse con los desplazamientos diarios de aproximadamente cinco kilómetros de ida y cinco de regreso, así como con las exigencias propias del nuevo lugar de trabajo, especialmente por el número elevado de estudiantes y el esfuerzo vocal requerido. Agrega que varias de sus historias clínicas han recomendado valoración por Medicina Laboral y que su laringitis crónica ha sido catalogada como enfermedad de origen laboral, por lo que considera que la administración debe adoptar medidas de protección y no disponer una reubicación que pueda deteriorar aún más su estado de salud. Asimismo, sostiene que la decisión afecta su unidad familiar, su estabilidad económica y su derecho a permanecer en condiciones laborales dignas, desconociendo la especial protección constitucional derivada de su edad, estado de salud y situación de debilidad manifiesta. Finalmente, invoca la jurisprudencia constitucional sobre los límites del ius variandi, la protección de la salud, la vida digna, el trabajo, la unidad familiar y la especial protección de las personas mayores, y sostiene que el acto de traslado no puede ejecutarse mientras se encuentren pendientes de resolver los recursos interpuestos, por lo que solicita que se revoque la decisión y se eviten los perjuicios que la reubicación le ocasionaría.

Por lo anterior, solicita la revocatoria integral de la Resolución No. 3791 del 17 de julio de 2026,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

mediante la cual se dispuso el traslado de MARTA LIGIA CABRERA GARCÍA de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sede 1, del corregimiento de El Ingenio, a la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, en el casco urbano de Sandoná, por considerar que dicha decisión vulnera sus derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, a la salud y a la unidad familiar, además de ocasionarle perjuicios injustificados. En consecuencia, se solicita restablecer su derecho a continuar desempeñándose como docente de primaria en la institución educativa de origen, así como resolver los recursos de fondo, de manera congruente con los argumentos y pruebas aportados y con aquellas cuya práctica fue solicitada, y concederlos en el efecto suspensivo conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de atender el presente recurso de reposición, es dable manifestar que el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, una vez revisada la parte motiva de la Resolución No. 3791 de 17 de julio de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, se establece en su parte motiva lo siguiente:

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCIA se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es el(la) docente de PRIMARIA, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ (N), que cuenta con menor tiempo de vinculación como docente, se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Por lo anterior, se requirió a la dependencia de Recursos Humanos de la SED Nariño con el fin de que informe las razones por las cuales se dio el traslado de la recurrente, ante cual, mediante oficios con radicado de salida NAR2026IE005724 del 10 de agosto de 2026 y NAR2026IE006243 del 27 de agosto de 2026, establecen lo siguiente:

La I.E Fatima es una institución de educación técnica, por lo cual la relación docente para la media es de 1.7, teniendo en cuenta que dentro de la institución se cuenta con docentes con el perfil comercial (licenciado en comercio y contaduría), la rectora en validación de asignación académica con la oficina de calidad, solicitan se reubique a una docente de primaria en el área técnica, dejando una necesidad en el área de primaria, por lo cual se hace necesario el traslado de un docente en exceso.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Como se trata del mismo municipio se evidencia en I.E. santo tomas de Aquino, se presenta un exceso que hace necesario el traslado.

(...)

En relación con el criterio adoptado para determinar la docente objeto del traslado, se precisa que dicha decisión obedeció a una necesidad del servicio educativo previamente identificada en el área de Primaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, del municipio de Sandoná. Para efectos de la reorganización de la planta docente, se tuvo en cuenta el criterio de priorización establecido para estos casos, identificándose a la docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA como quien presentaba el menor tiempo de vinculación en propiedad entre los docentes considerados para la reorganización.

Por lo anterior, se puede concluir que la Resolución Nro. 3791 del 17 de julio de 2026, mediante la cual se ordenó el traslado de MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.436.077, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ (N), para desempeñarse como docente de aula en el área de primaria, fue adoptada con fundamento en criterios objetivos relacionados con las necesidades de reorganización de la planta docente. En efecto, conforme fue señalado por la Oficina de Recursos Humanos, la decisión obedeció a una necesidad del servicio educativo previamente identificada en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima y, para determinar la docente objeto del traslado, se aplicó un criterio de priorización, identificándose a MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA como la docente que presentaba el menor tiempo de vinculación en propiedad entre los docentes considerados para la reorganización. Así mismo, se indicó que la medida se encontraba relacionada con la redistribución de docentes derivada de la asignación académica y de la existencia de docentes en exceso dentro del mismo municipio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3791 de 17 de julio de 2026 Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, incoado por la docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27.436.077, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En consecuencia, el (la) docente MARTHA LIGIA CABRERA GARCÍA CALVACHE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27.436.077, prestará sus servicios como docente en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ (N).

ARTÍCULO 2º RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al (la) abogado (a) EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.332.594 de Sandoná (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 88596, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) abogado (a) EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico reo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

apolo1116@yahoo.es y pilarmeloq@hotmail.com Celular 3183435279.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Archivo y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

07 SEP 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CHUATIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	31-08-2026	
Revisó y aprobó	Jhon Alexander Ordoñez Toro P U Asuntos Legales G.04	31-08-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			